

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL DE****54****MADRID****Sección Octava****EDICTO**

Dña. MARÍA PAZ DE LA FUENTE ISABAL, Letrada de la Admón. de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 395/2017 a instancia de la Procuradora Dña. MARIA DE LA PALOMA MANGLANO THOVAR, en nombre y representación de Dña. ASTRID-CARMEN WEIGL, contra GLOBAL LEIVA SLU, declarado en rebeldía procesal, sobre Responsabilidad civil, en el que se ha dictado Sentencia en fecha 23/10/2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA N° 439/2017****ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D. JESÚS GAVILÁN LÓPEZ**  
**D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ**  
**Dª LUISA Mª HERNAN-PÉREZ MERINO**

En Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Sres. Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 1437/2015, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Móstoles, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, **Doña ASTRID WEIGL**, representada por la Procuradora Dª Mª de la

Paloma Manglano Thovar, y de otra, como demandada-apelada, **GLOBAL LEIVA S.L.U.**, sin representación procesal en esta alzada.

VISTO, siendo Magistrado Ponente el **Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ**.

**FALLO**

1º.- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dª Astrid Weigl frente a la sentencia nº 387/2016 de 13 de diciembre dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº uno de Móstoles en el juicio ordinario nº 1437/2015, la cual confirmamos.

2º.- Las costas de esta instancia se imponen a la parte apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado rebelde GLOBAL LEIVA SLU, pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En Madrid a once de diciembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

(03/474/18)

